

INSTRUCTIVO PARA CONSIGNACIÓN / TRANSFERENCIA A UCOM / GUARDA DE MATERIAL

CONSIGNACION DE ARMAS DE FUEGO

- Todas las operaciones deberán ser informadas a través del Módulo de Usuarios Comerciales del SIGIMAC una vez ingresado el material.
- Las armas ingresadas al SIGIMAC bajo la presente operatoria no podrán ser comercializadas hasta tanto el RENAR lo autorice, mediante la aprobación en la Bandeja de existencias del Módulo de Usuarios Comerciales.
- En caso que el material consignado no contare con el Reempadronamiento Nacional Obligatorio, deberá enviarse el presente Formulario al RENAR junto con la Solicitud de Dictamen de Reempadronamiento a nombre del vendedor, para alcanzar la autorización de comercialización una vez aprobado el mismo por RENAR. El UCOM deberá conservar copia de dicha documentación, a fin de acreditar la conformidad del consignatario.
- En caso que el material consignado acredite su origen mediante un Formulario Ley 23.979 de Reempadronamiento o por medio de la Credencial de Tenencia única y uniforme, la operación deberá informarse mediante SIGIMAC y la documentación de origen del material y el presente formulario deberán permanecer en poder del UCOM a fin de acreditar la conformidad de la operatoria en los procesos de fiscalización del comercio.
- Una vez efectuada la venta del arma, deberá presentarse ante el Registro Nacional de Armas el trámite de solicitud de tenencia por transferencia entre particulares conforme la normativa vigente.
- En caso de actuar en representación del legítimo tenedor del material, deberá adjuntarse la documentación respaldatoria legal que acredite y/o faculte dicha representación.
- Finalizado el Acto de consignación, si el material no se hubiere comercializado, las partes podrán:

Convenir su restitución al titular, siempre que éste tuviere su condición de legítimo usuario vigente y tenencia única y uniforme;

Acordar su entrega al Registro Nacional de Armas, en el marco del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de armas de fuego;

Cualquier otra alternativa a las anteriormente descriptas, deberá ser solicitada y aprobada por el Registro Nacional de Armas.

INSTRUCTIVO PARA CONSIGNACIÓN / TRANSFERENCIA A UCOM / GUARDA DE MATERIAL

TRANSFERENCIA DE OTROS USUARIOS A USUARIOS COMERCIALES (APENDICE IV)

Las armas incorporadas por Apéndice IV, serán transferidas al UCOM una vez verificado el Formulario de Transferencia de Material Controlado a un UCOM de Armas de Fuego original y la documentación original solicitada por el RENAR.

Los UCOM deberán preservar copia del Formulario de Transferencia de Material Controlado y la copia de la documentación que acredite el origen del material.

Una vez aprobada la transferencia del material por el RENAR, el material será incorporado en el estado de depósito comercial en la bandeja de existencias del Módulo de Usuarios Comerciales, momento en el que podrá prescindir de las copias obrantes en el comercio del material que solicitare transferencia.

Cuando las transferencias provengan de un apoderado de un L.U. fallecido, deberá incorporarse también la documentación que certifique tal situación, junto con la documentación respaldatoria legal que acredite y/o faculte la representación del acto.

GUARDA DE ARMAS DE FUEGO

Las armas en guarda no podrán ser exhibidas bajo ningún concepto, debiendo permanecer en depósitos, cajas fuertes, armarios cerrados, sectores de almacenamiento, etc.

Las guardas de material controlado solo podrán efectuarse respecto de materiales con tenencia única y uniforme, en los términos de la Ley 24.492 y con su documentación original.

Las armas ingresadas al comercio o depósito en calidad de guarda no podrán ser restituidas a quien no posea su condición de L.U. vigente y acredite la titularidad de las mismas ó se encuentre debidamente autorizado a tales efectos.